

ORDENANZA FISCAL

Tasa Municipal por Prestación del Servicio de Piscina Municipal.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 y 20 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa Municipal por Prestación del Servicio de Piscina Municipal”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el control y seguimiento, tanto en el sitio, como administrativamente, de la utilización de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal y que tendría una finalidad de uso de carácter común general, sin restricción alguna.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa Municipal quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas y realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENTOS

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

ARTICULO 6.- REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá reducción ni bonificación alguna en el devengo de la Tasa.

ARTICULO 7.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Constituye la base imponible la utilización de los servicios municipales regulados en esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 8. - CUOTA TRIBUTARIA O TIPO DE GRAVAMEN

La obligación de pago de esta Tasa nace la utilización de los servicios regulados por esta Ordenanza Fiscal.

Constituye la cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal:

Entradas:

Para todos los públicos, días laborables 2 Euros/día
Para todos los públicos, sábados y festivos 3 Euros/día

Abonos:

Para todos los públicos y temporada 30 Euros

ARTICULO 9.- REGÍMENES DE DECLARACIÓN DE INGRESOS

La tasa se pagará en el momento de entrar al recinto de la Piscina Municipal.

ORDENANZA FISCAL

Tasa Municipal por Prestación del Servicio de Piscina Municipal.

ARTICULO 10.- FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1.998 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO